



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 157-2020-MPA-“A”

Ayabaca, 06 de Marzo del 2020

VISTO:



El Exp. N° 2170 de fecha 04 de Marzo del 2020, suscrita por los Sres.: Teobaldo Abad Mulatillo, María Celia Flores Jiménez, Nilson Jesús Álvarez Rivera, Maguin Paucar Vásquez, Dagoberto Flores Saavedra, Santos Faustino Lloclla Nolasco, Luis Alberto Chuquihuanga Criollo, Jorge Gilberto Astudillo Rosario, Filiberto Yangua Troncos, Segundo Telesforo Parrilla Lloclla, Segundo José Mijahuanga Maza, Ricardo Felipe Merino Guerrero, Cesar Augusto Dávila Mesta y Gilberto Veliz Chuquihuanga, Trabajadores Nominados de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicitan la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 549-2019-MPA-“A”, manifestando que por error involuntario se ha omitido consignar el año de antigüedad de servicios de cada uno de los servidores que han sido nombrados, y;

CONSIDERANDO:

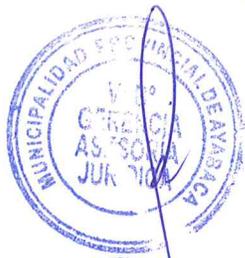


Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Exp. N° 2170 de fecha 04 de Marzo del 2020, suscrita por los Sres.: Teobaldo Abad Mulatillo, María Celia Flores Jiménez, Nilson Jesús Álvarez Rivera, Maguin Paucar Vásquez, Dagoberto Flores Saavedra, Santos Faustino Lloclla Nolasco, Luis Alberto Chuquihuanga Criollo, Jorge Gilberto Astudillo Rosario, Filiberto Yangua Troncos, Segundo Telesforo Parrilla Lloclla, Segundo José Mijahuanga Maza, Ricardo Felipe Merino Guerrero, Cesar Augusto Dávila Mesta y Gilberto Veliz Chuquihuanga, Trabajadores Nominados de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicitan la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 549-2019-MPA-“A”, manifestando que por error involuntario se ha omitido consignar el año de antigüedad de servicios de cada uno de los servidores que han sido nombrados, solicitando además que en su oportunidad se disponga la rectificación del citado Acto Administrativo y se incorpore el año de antigüedad en el servicio de cada uno de los recurrentes.



Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, la misma que señala: “Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. La implementación de la presente disposición se financia con cargos a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuarse a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio de 2019, se formalizó el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobó el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, la misma que en su numeral 4.2.3 establece que dentro de plazo de (15) días de vencido el plazo para la revisión de las solicitudes, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, publicará el “Cuadro Final de Resultados”, en el que constarán los nombres y apellidos del personal administrativo que será nombrado así como la denominación del órgano y/o unidad orgánica a la que pertenece; ocurriendo que en ninguna parte señala que se consigne el año de antigüedad.



Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, sobre Rectificación de errores señala en el numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Página 1 de 2



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 157-2020-MPA-“A”

Que, mediante Informe N° 319-2020-MPA-GAJ de fecha 06 de Marzo del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre rectificación de resolución de Alcaldía N° 549-2019-MPA-“A”, por lo que de la revisión y análisis de los actuados, no se advierte error material o aritmético que deba ser enmendado en la Resolución de Alcaldía N° 549-2019-MPA-“A”. Bajo ese contexto es IMPROCEDENTE la rectificación de la Resolución en mención en tanto no existe error.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 155-2020-MPA-“A” de fecha 05 de Marzo del 2020, resuelve Encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por los días 06, 09, 10, 11, 12 de febrero del 2020, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 549-2019-MPA-“A”, en tanto no existe error material o aritmético que deba ser enmendado en dicha Resolución, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a los Sres.: Teobaldo Abad Mulatillo, María Celia Flores Jiménez, Nilson Jesús Álvarez Rivera, Maguin Paucar Vásquez, Dagoberto Flores Saavedra, Santos Faustino Lloclla Nolasco, Luis Alberto Chuquihuanga Criollo, Jorge Gilberto Astudillo Rosario, Filiberto Yangua Troncos, Segundo Telesforo Parrilla Lloclla, Segundo José Mijahuanga Maza, Ricardo Felipe Merino Guerrero, Cesar Augusto Dávila Mesta y Gilberto Veliz Chuquihuanga, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (e)

